



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 461 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 167-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT con Proveído N° 576068-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 246-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/GLJ, la Opinión Legal N° 237-2012-GOB.RE.HVCA/ORAJ-alfg y el Informe Técnico N° 003-2012-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ, sobre categorización de centros poblados y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización; asimismo, de acuerdo al Artículo 8°, los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Oficio N° 238-2012/FCR-ALC-MDP/ACOB.HVCA, de fecha de recepción 17 de agosto del 2012, la Municipalidad Distrital de Paucará ha efectuado su petitorio para la categorización de los Centros Poblados de Tinquercasa, Chopccapampa, Padre Rumi, Huachhua, Pumarana, Paccho Molinos, Pampapuqio, Santa Cruz de Paccho, San Pedro de Chopcca y Libertadores de Chopcca del distrito de Paucará, acompañando la documentación sustentatoria señalada por ley;

Que, estando a la petición formulada, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 461 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC 2012

Huancavelica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9°, 24° y 36° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, mediante Informe Técnico N° 003-2012-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ emitido por la Ing. Geógrafo Guadalupe Laos Jaramillo, señala que a los Centros Poblados de Pampapuquio, Pumaranra, Huachhua, Santa Cruz de Paccho, San Pedro de Chopcca, Libertadores de Chopcca, Paccho Molinos, Tinquercasa y Padre Rumi, que se encuentran ubicados geográficamente en el distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, en el hemisferio Sur, esferoide internacional, zona 18 S, Datum Geodesico WGS 84 UTM entre las coordenadas 530 358.063 m Este y 8 587 831. 916 m Norte, 531 338.242 m Este y 8 588 218.047 Norte, 533 140.187 m Este y 8 590 178.405 m Norte, 531 664.968 m Este y 8 599 227.734 m Norte, 529 734.313 m Este y 8 594 109.022 m Norte, 535 348.065 m Este y 8 595 881.264 m Norte, 5290951.103 m Este y 8 592 747.831 m Norte, 529 833.321 m Este y 8 589 574.457 m Norte, 535 437.172 m Este y 8 594 920.887 m Norte, tomadas en la plaza principal, se les ha asignado los números de Registro: HCA/CCP-CC.PP.PAMPAPUQUIO/080206/04, HCA/CCP-CC.PP.PUMARANRA/080206/06, HCA/CCP-CC.PP.HUACHHUA/080206/07, HCA/CCP-CC.PP.SANTA CRUZ DE PACCHO/080206/09, HCA/CCP-CC.PP.SAN PEDRO DE CHOPCCA/080206/10, HCA/CCP-CC.PP.LIBERTADORES CHOPCCA/080206/12, HCA/CCP-CC.PP.PACCHO MOLINOS/080206/15, HCA/CCP-CC.PP.TINQUERCASA/080206/02 y HCA/CCP-CC.PP.PADRE RUMI/080206/03, respectivamente, que se adecua a lo establecido en el inciso a) del Artículo 9° del Reglamento, por lo que recomienda que los Centros Poblados de Pampapuquio, Pumaranra, Huachhua, Santa Cruz de Paccho, San Pedro de Chopcca, Libertadores de Chopcca y Paccho Molinos deben ser categorizados como **Caserío** y, los Centros Poblados de Tinquercasa y Padre Rumi deben ser categorizados como **Pueblo**;

Que, asimismo señala que, respecto de la categorización del Centro Poblado de Chopccapampa, queda suspendido el trámite por encontrarse en controversia de jurisdiccionalidad político administrativo, y que una vez sea definida su jurisdiccionalidad se procederá a la categorización correspondiente, pues de la evaluación efectuada se advierte que cumple con todos los requisitos de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, estando al Informe Técnico acompañado del expediente respectivo, con la opinión favorable de la procedencia para la categorización de los centros poblados señalados, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 27795;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Categorización a **CASERÍO** de los siguientes Centros Poblados, pertenecientes al distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica:

PAMPAPUQUIO con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.PAMPAPUQUIO/080206/04.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 461 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC 2012

- ✓ PUMARANRA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.PUMARANRA/080206/06.
- ✓ HUACHHUA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.HUACHHUA/080206/07.
- ✓ SANTA CRUZ DE PACCHO con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.SANTA CRUZ DE PACCHO/080206/09.
- ✓ SAN PEDRO DE CHOPCCA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.SAN PEDRO DE CHOPCCA/080206/10.
- ✓ LIBERTADORES DE CHOPCCA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.LIBERTADORES CHOPCCA/080206/12.
- ✓ PACCHO MOLINOS con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.PACCHO MOLINOS/080206/15.

Los mismos que a partir de la expedición de la presente Resolución se les denominará **CASERIO PAMPAPUQIO, CASERIO PUMARANRA, CASERIO HUACHHUA, CASERIO SANTA CRUZ DE PACCHO, CASERIO SAN PEDRO DE CHOPCCA, CASERIO LIBERTADORES DE CHOPCCA y CASERIO PACCHO MOLINOS.**

ARTICULO 2°.- APROBAR la Categorización a **PUEBLO** de los siguientes Centros Poblados, pertenecientes al distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica:

- ✓ **TINQUERCCASA** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.TINQUERCCASA/080206/02.
- ✓ **PADRE RUMI** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP.PADRE RUMI/080206/03.

Los mismos que a partir de la expedición de la presente Resolución se les denominará **PUEBLO TINQUERCCASA y PUEBLO PADRE RUMI.**

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **CASERIO PAMPAPUQIO, CASERIO PUMARANRA, CASERIO HUACHHUA, CASERIO SANTA CRUZ DE PACCHO, CASERIO SAN PEDRO DE CHOPCCA, CASERIO LIBERTADORES DE CHOPCCA** y el **CASERIO PACCHO MOLINOS**, así como del **PUEBLO TINQUERCCASA** y del **PUEBLO PADRE RUMI**, en el Padrón de Centros Poblados, así como en el Archivo correspondiente.

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Provincial de Acobamba, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

